



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

REFERENCIA: 087583184002-2021-00614-00

PROCESO: DECLARATORIA DE EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO, POR MUERTE DEL
COMPAÑERO PERMANENTE, señor MANUEL ANTONIO DE LA HOZ ORDOÑEZ
(Q.E.P.D.).

DEMANDANTE: PATZY MARILIN VASQUEZ JANER.

DEMANDADA: JORGE ALBERTO SANGUINO FRANCO.

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez: A su despacho el presente proceso de VERBAL-
DECLARATORIA DE EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO, el cual fue inadmitido
mediante auto de fecha noviembre 12 de 2021 y subsanada dentro del término legal. Soledad, ENERO
14 de 2022.

EL SECRETARIO (E),

ALEXANDER ALTAMAR DEL VALLE

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD, ENERO CATORCE
(14) DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).-**

Visto el informe secretarial que antecede, al revisar el correspondiente escrito de
subsanación presentado por la apoderada judicial de la parte actora, se advierte que el
mismo no remedian en debida forma las falencias anotadas en el auto inadmisorio de fecha
noviembre 12 del año 2021, por cuanto:

Si bien es cierto, la parte actora resarcó correctamente varias de las exigencias anotadas tales
como hacer referencia en las pretensiones de la demanda, existencia del proceso de sucesión
y aporte de registros civiles de los señores MANUEL ANOTNIO DE LA HOZ VAZQUEZ y
JORGE ALBERTO SANGUINO FRANCO, no lo hizo en su totalidad, por cuanto también
se le exhortó a la parte actora a que indicara expresamente si al finado señor MANUEL
ANTONIO DE LA HOZ ORDOÑEZ, le sobreviven herederos que ella conozca dirigiendo
la demanda en contra de ellos (hijos, sobrinos, etc.) e indicando la dirección para
notificaciones, tanto física y electrónica, para efectos de integrar totalmente el
contradictorio; no cumpliéndose con esta exigencia en cuanto a que persiste el error de
dirigir la demanda únicamente contra el señor JORGE ALBERTO SANGUINO FRANCO,
sobrino del finado, cuando de los hechos de la demanda se verificar que existe
preferentemente otro heredero, el cual es el hijo que tuvo con la demandante de nombre
MANUEL ANTONIO DE LA HOZ VASQUEZ, dejándolo por fuera del contradictorio y no
constatándose el envío previo de la demanda y sus anexos a la dirección física o electrónica
del mismo, como tampoco la corrección del poder en este sentido resultando tal pieza como
tal insuficiente para la acción a impetrar.

De otro lado en cuanto a precisar las pretensiones de la demanda, se le advierte al
profesional del derecho que entre las pretensiones se encuentra la deprecada en el numeral
3º del respectivo acápite, donde se hace referencia a que se declare disuelta la **sociedad
patrimonial** (figura diferente a la Unión Marital de Hecho relacionada con los bienes
adquiridos durante la vigencia de la convivencia), conformada entre los compañeros
permanentes, lo que sugiere que se pudiera pretender para ello igualmente la declaratoria
de la misma, respecto de la cual se ordenaría en el respectivo fallo su posterior liquidación,
por lo que sería de gran ayuda que en caso de volver a presentar la demanda se determinen
claramente las pretensiones, a fin de no caer en imprecisiones que puedan afectar el curso
normal del proceso, toda vez que en el poder inicial se otorgan facultades para impetrar
demanda de DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD MARITAL DE
HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES (no de la unión marital de hecho).

En virtud de lo manifestado, por no haber sido subsanada en debida forma, este Despacho
ordenará su rechazo.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

En consecuencia, de lo anterior este Despacho Judicial,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda de la referencia de Declaratoria de Unión Marital de Hecho, presentada por Patzy Marilin Vasquez Janer contra Jorge Alberto Sanguino Franco, por las razones expresadas en la parte motiva.
2. Devuélvase la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose y realícense por secretaría las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Monica Eliza Mozo Cueto

MONICA ELISA MOZO CUETO

Jueza

05